

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0632-2025) MD-DIMAR-SUBMERC-GTEMAR 11 DE JUNIO DE 2025**

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024 *“Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Instituto Técnico de la Costa – ITEC como Centro de Formación y/o Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de estos.”*

**EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE**

En uso de sus facultades que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.1 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que, mediante Resolución 016 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM de 12 de enero de 2023 se modifica el Capítulo 1 del Título 2 “Centros de Capacitación y Entrenamiento de la Gente de Mar”, parte 2 “Gente de Mar” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” mediante el cual se establecen los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas.

Que considerando el artículo 3.2.2.1.6. del título 2, capítulo 1 del REMAC 3, El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima Nacional tendrá vigencia de tres (03) años, durante los cuales el Centro de Capacitación y Entrenamiento para la Gente de mar debe mantener las condiciones inicialmente acreditadas, so pena de declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que considerando el Artículo 3.2.2.1.3. del título 2, capítulo 1 del REMAC 3, los Centros de Capacitación y Entrenamiento de la Gente de mar que sean autorizados por la Autoridad Marítima Nacional para dictar los programas a que hace referencia el artículo 3.2.2.1.1 deberán contar con un sistema de gestión implementado y certificado por una entidad debidamente acreditada para tal fin.

El sistema de gestión deberá contener, entre otros aspectos, descripción del sistema de protección de la información, mantenimiento de registros de los estudiantes, expedición de certificados y otros registros.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el Centro de Capacitación y Entrenamiento para la Gente de mar no tenga el sistema de gestión certificado, tras el reconocimiento, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para acreditarlo.

Que la Autoridad Marítima Colombiana mediante Resolución No. 0418-2023 del 29 de junio de 2023 le otorgó el reconocimiento al Instituto Técnico de la Costa – ITEC como Centro de Formación y/o Capacitación Marítima por término de 01 año teniendo en cuenta que el Centro no contaba con un sistema de gestión certificado, tras el reconocimiento, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para acreditarlo.

Que la Autoridad Marítima mediante Resolución No. 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024 renovó el reconocimiento al Instituto Técnico de la Costa – ITEC como Centro de Formación y/o Capacitación Marítima teniendo en cuenta que el Centro se encontraba en proceso de certificación del sistema de gestión de Calidad hasta por un 01 año más.

Que mediante radicado 292024114218 del 24/09/2024, el Centro de Formación manifestó que: *“El Instituto ha decidido no continuar con los procesos de Gestión de Calidad y a la vez se decide no seguir con los tramites que se venían ejecutando para los cursos OMI, por tal razón solicitamos la cancelación de todos los procesos en referencia con la Resolución No. 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024.”*

En este sentido se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se presentan las siguientes consideraciones:

Que según lo deprecado por el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el decaimiento de los actos administrativo se dará en los siguientes casos:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Si bien es cierto, el atributo fundamental es la presunción de legalidad la cual reviste a los actos administrativos, pues estos se presumen legales siempre y cuando se encuentren ajustados con el lleno de los requisitos y no hayan sido anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa (Art. 88 CPACA).

Por otro lado, la administración cuenta con la facultad de declarar el decaimiento de su propio Acto Administrativo siempre y cuando se cumpla alguna de las causales anteriormente expuestas. Como es el caso del Instituto Técnico de la Costa – ITEC que mediante comunicación radicada ante esta Autoridad ha puesto en conocimiento la decisión de no continuar con los procesos de Gestión de Calidad y a la vez no seguir con los tramites que se venían ejecutando para los cursos OMI. Por cuanto se desvanece lo contenido en la Resolución 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0623-2024 MD-DIMAR-SUBMERC del 02 de julio de 2024 “Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Instituto Técnico de la Costa – ITEC como Centro de Formación y/o Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de estos”.

**ARTÍCULO 2°.** - Notificar por la Subdirección de Marina Mercante - Formación, Capacitación y Entrenamiento, la presente resolución, al señor Yesid Antonio Osorio Rojas con identificación número 79520157, en calidad de Representante Legal del Centro o a quien la represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 3°.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 4°.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá

  
Capitán de Navío **JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ**  
Subdirector de Marina Mercante

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5